

**DECRETO 420 DEL 13 DE MARZO DE 2017**  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1625 de 2015”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7º de 1991 y 1609 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2012 el cual fue derogado por el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016.

Que el Decreto 1625 de 2015 por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas, en su artículo 1º establece que ***"El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá informar trimestralmente al CONFIS si se presenta registro de producción nacional en alguna de las subpartidas incluidas de dicho Decreto, caso en el cual se procederá a su exclusión y se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 4927 de 2011"***.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717, 771, 801 y 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en la Sesión 292 de febrero 24 de 2016 determinó que en adelante los informes de las revisiones trimestrales previstas en el artículo 1º del Decreto 1625 de 2015, sean presentados directamente al CONFIS, sin necesidad que dicho Comité se pronuncie sobre el tema de manera previa.

Que en sesión del 27 de diciembre del 2016 el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, revisó los informes III y IV presentados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo sobre la exclusión de las subpartidas arancelarias que presentan registro de producción nacional, tal como lo establece el artículo 1º del Decreto 1625 de 2015.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## **DECRETA**

**Artículo 1º.** Excluir del artículo 1 del Decreto 1625 del 14 de agosto de 2015 las siguientes subpartidas arancelarias:

2509000000	2511100000	2517490000	2915502100	3215909000	3403190000
3808939900	3908900000	4009410000	4010120000	4703110000	4705000000
5510300000	5607410000	5807100000	6001220000	7229200000	7601200000
8412809000	8422900000	8423309000	8437900000	8481805900	8514309000
8529109000	8530100000	8531900000	8544429000	8547909000	8609000000
8708801010	8708940010	8708993300	9032899000	9612100000	9612200000

**Artículo 2º.** El presente Decreto entra en vigencia quince (15) días después de su publicación en el Diario Oficial y restablece para las subpartidas señaladas en el artículo anterior, el arancel contemplado en el Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones.

## **PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MARZO 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
**MARIA CLAUDIA LACOUTURE P.**